

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 02-nov.-21. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación. No existe embargo de remanentes. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1981
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Federación Nacional de Comerciantes Fenalco Seccional Valle del Cauca
Demandada: Julián Enrique Cabal Manzano
Radicación: 765204003005-2019-00339-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, enviado desde el correo (**blancalopez2510@yahoo.com**) el día **29 de octubre de 2021** a las **10:53 a.m.**, donde solicita que se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por lo cual el juzgado procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por la entidad **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**, contra **JULIÁN ENRIQUE CABAL MANZANO**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que los solicitó.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: Se **ORDENA LEVANTAR** las medidas de embargo y secuestro, decretadas y perfeccionadas, con respecto al vehículo de propiedad del demandado y que se identifica con placas **CPT 805** de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali, Valle del Cauca, para lo cual se habrá de oficiar en tal sentido, medida que se había comunicado según oficio N° 4147 del 07/10/2019, el cual será enviado vía correo electrónico a los interesados.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b72ff7b31765f3799b5f6e5615d5572f8f4e8b2c82e445bf91852b275d980aa9**
Documento generado en 03/11/2021 11:33:33 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>